

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)";
- Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia";
- Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;
- Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "(...) Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...)";
- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: "(...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso

permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...);

- Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;
- Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *"(...) Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*;
- Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: *" (...) Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*";
- Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.

- Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;
- Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;
- Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;
- Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;
- Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones



expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: "*El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes*";

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir las siguientes:

NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN ESPECIALIZADA (CCE)

Artículo 1.- Los participantes en la liquidación de resultados netos de los procesos de compensación a cargo de entidades especializadas, a los que se refiere esta sección, son:

Administrador del CCE.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

Administrador de Red.- Entidad pública o privada que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre diversas entidades financieras nacionales.

Entidad Autorizada.- Es la entidad especializada que efectúa el proceso de compensación de las operaciones cursadas por el CCE, facultada por el Banco Central del Ecuador a presentar los resultados de compensación para su liquidación.

Entidad Participante.- Entidad que mantiene cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y que faculta a la entidad autorizada, para que los resultados netos de compensación que esta última genera, sean afectados en su cuenta corriente.

Sistemas auxiliares de pago.- Entidades del sistema financiero nacional calificadas como instituciones auxiliares de servicios por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, y autorizadas para operar por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador podrá liquidar los resultados de la compensación de las operaciones que realicen los siguientes sistemas auxiliares de pago:

- a. Entidades que administran sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos.
- b. Depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, autorizados y controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, únicamente respecto de las operaciones cerradas en las bolsas de valores del país;
- c. Entidades internacionales que efectúan el proceso de compensación de consumos realizados con tarjetas de crédito internacionales, emitidas en el país por entidades financieras y;
- d. Entidades que participan en el Sistema de Pagos en calidad de Administrador de Red.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador podrá autorizar a los sistemas auxiliares de pago a utilizar el servicio de liquidación a que se refiere la presente Resolución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Junta y los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos tecnológicos que establezca el Banco Central del Ecuador para el servicio de liquidación;
- b. Presentar información estadística referente a los sistemas de: tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos a compensar, en los formatos y periodicidad que determine el Banco Central del Ecuador; y,
- c. Remitir las autorizaciones de las entidades participantes mediante las cuales disponen, bajo su responsabilidad, se efectúen los créditos o débitos en sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, por los resultados del proceso de compensación presentados por la entidad autorizada. Los formatos de tales autorizaciones serán establecidos por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 4.- La compensación es el proceso realizado por entidades autorizadas para determinar la posición neta a favor o en contra, que las entidades participantes en los sistemas de: tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos, deben pagar o recibir, mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- El Banco Central del Ecuador efectuará la liquidación de los resultados netos del proceso de compensación, debitando o acreditando, según corresponda, en las cuentas corrientes que las entidades participantes mantienen en el Banco Central del Ecuador, conforme a los resultados presentados por la entidad autorizada.

Artículo 6.- En el evento que, durante el proceso de liquidación, uno o varios participantes presenten insuficiencia de recursos en sus cuentas corrientes para concluir tal proceso, el BCE podrá suspender por una hora la liquidación, e informará de tal hecho al o los participantes causantes de la suspensión y a la entidad autorizada.

Artículo 7.- Si en ese período el o los participantes no acreditan en sus cuentas corrientes, los recursos necesarios para permitir la liquidación de las operaciones suspendidas, el BCE aplicará el fondo de liquidez o cualquier fuente de liquidez que se implemente.

Artículo 8.- En caso de que el fondo de liquidez o cualquier fuente de liquidez que se implemente no cubran el requerimiento de fondos, el BCE devolverá a la entidad autorizada, los resultados correspondientes al día en que se presente la insuficiencia de recursos, e informará de tal hecho a los respectivos organismos de control. La entidad autorizada podrá presentar nuevos resultados de compensación, correspondiente al día en que se presentó la insuficiencia de recursos por parte de la o las entidades participantes.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Artículo 9.- Las entidades autorizadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir con el Banco Central del Ecuador el convenio de prestación del servicio de liquidación de resultados netos de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas, del sistema a éste autorizado;
- b. Ser responsable por la calidad, veracidad y autenticidad de la información que suministra el Banco Central del Ecuador y que sirve de base para que éste afecte las cuentas corrientes de las entidades participantes;
- c. Designar al o los funcionarios responsables de remitir la información al Banco Central del Ecuador;
- d. Corregir, en los términos y oportunidad establecidos por el Banco Central del Ecuador, los errores o inconsistencias que puedan originarse en los reportes estadísticos;
- e. Cumplir los requisitos de seguridad que establezca el Banco Central del Ecuador para el servicio de liquidación;
- f. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso y los elementos de seguridad involucrados en el proceso;
- g. Informar al Banco Central del Ecuador respecto a las incorporaciones de nuevas entidades participantes, adjuntando la correspondiente autorización para afectar su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- h. Mantener los registros contables de las operaciones canalizadas a través del Banco Central del Ecuador, conforme a los plazos establecidos en la Ley y normativa respectiva; y,
- i. Remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera relacionada a los procesos de compensación y liquidación.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CCE

Artículo 10.- Son obligaciones del Administrador del CCE las siguientes:



- a. Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en incorporarse al CCE;
- b. Verificar que las instituciones participantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Junta y en esta Resolución, y notificar a la Gerencia General sobre los incumplimientos;
- c. Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;
- d. Operar el CCE, entendiéndose como tal el conjunto de todas las actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de liquidación se ejecuten de manera exacta y oportuna;
- e. Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las operaciones cursadas por el CCE, se realicen de manera oportuna, segura y eficiente;
- f. Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del CCE;
- g. Atender los requerimientos de información que soliciten las instituciones participantes;
- h. Certificar la información sobre las operaciones y comisiones tramitadas a través del CCE;
- i. Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones participantes que ameriten una sanción según lo estipula el procedimiento Sancionador;
- j. Comunicar a las instituciones participantes y a los organismos de control respectivos, sobre las suspensiones impuestas por el BCE a una o varias de ellas;
- k. Recomendar al Gerente General las modificaciones necesarias en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas del CCE;
- l. Comunicar a las instituciones participantes sobre los cambios operativos y/o modificaciones realizadas en el CCE; y,
- m. Coordinar la implementación del Plan de Contingencias en situaciones de emergencia.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 MAR 2018


 Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

